

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 1981.

Y vistas estas actuaciones S- 340/81 de Superintendencia caratuladas "PASCULLI, Belma Raquel s/Oficina de Mandamientos solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las presentes actuaciones el señor Jefe a cargo de la Oficina de Mandamientos solicita se aplique una sanción a la Auxiliar de esa dependencia, Belma Raquel Pasculli, por reiteradas llegadas tarde, y da cuenta de las medidas disciplinarias que con anterioridad se adoptaran respecto de la nombrada empleada.

Que a fs. 2/3 la señorita Pasculli formula su descargo, en general, con argumentos que resultan irrelevantes, y en particular, restando importancia a sus llegadas tarde afirmando que nunca superaron los cinco minutos. Alega finalmente, que las sanciones que se le han impuesto han sido producto de la parcialidad y subjetividad con que sus jefes manejan la oficina.

Que las manifestaciones exculpatorias de la empleada Pasculli, carecen de entidad como para atenuar su responsabilidad por el incumplimiento del horario, caso que motiva la actual queja de sus superiores, toda vez que el cuestionamiento de las medidas disciplinarias que se le impusieran con anterioridad resulta extemporáneo y pudo haberlo efectuado en su oportunidad si así lo juzgaba conveniente.

Que imputaciones como las que formula acerca de la imparcialidad y objetividad con que los responsables de la Oficina encararan sus relaciones con el personal de la misma no condicen con la conducta que debe observar la interesada.

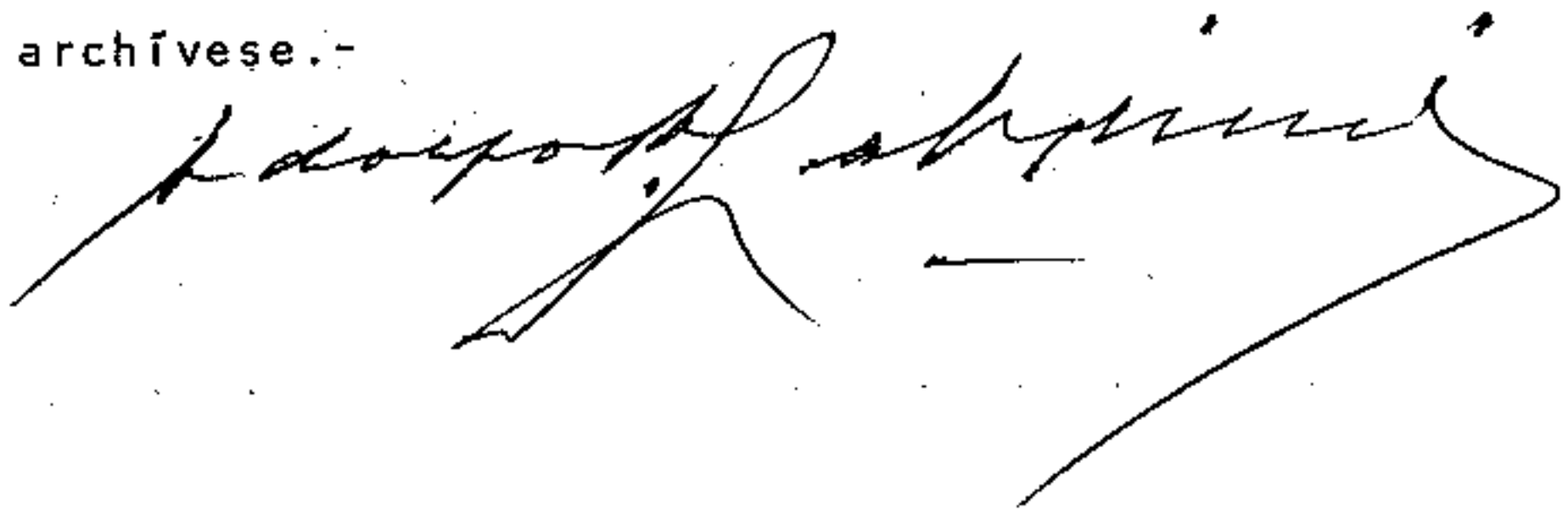
-//-

Por ello,

SE RESUELVE:

Prevenir a la Auxiliar Belma Raquel Pasculli en los términos del art. 16 del Decreto Ley 1285/58 bajo pena de aplicársele sanciones más graves en caso de reincidencia en faltas como las que dieran origen a estas actuaciones.

Regístrese, notifíquese y comuníquese. Oportunamente archívese.-



ADOLFO R. GABRIELLI